

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 121 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

CONTRATISTA	CORFERIAS INVERSIONES S.A.S	NIT	900.525.906-6
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO ANTONIO CAJIAO PEDRAZA (Representante legal Suplente)	C.C.	88.204.100
DIRECCIÓN	Carrera 37 Nro. 24-67 Bogotá D.C.	FECHA:	08 AGO 2017
TELÉFONO	(571) 3810000		
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	ANATO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR, y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Que cumplidos los requisitos legales, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, fue seleccionada para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR; y en consecuencia fue suscrito el contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

El Congreso Nacional de Agencias de Viajes ha permitido durante cada una de sus versiones satisfacer las necesidades actuales de los Agentes de Viajes y prestadores de servicios turísticos en general y realizar actividades que cooperen y sean direccionadas hacia el cumplimiento de cada uno de estos planes y documentos establecidos a nivel Nacional. Por otra parte en el plan estratégico de la Asociación en uno de sus ejes encontramos la capacitación y los espacios comerciales, de ahí que este proyecto también fomentará una relación justa con los proveedores, suministrará la implementación de tecnologías para el desarrollo del sector e incrementará la confianza de los consumidores ante las AGV.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 121 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

Este congreso tiene cobertura nacional y cada año reúne empresarios del sector, incluyendo Agentes de Viajes agremiados y no agremiados a ANATO. Así mismo, se ha constituido en el escenario propicio para el análisis del sector de los Viajes y el Turismo, también se han tratado temas específicos de las Agencias de Viajes; en muchas oportunidades se cuenta con la participación de conferencistas internacionales para hacer un análisis en paralelo de la coyuntura económica, regulaciones existentes, estado tecnológico e innovaciones del sector en Colombia y el Mundo.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo en sesión del veinticinco (25) de mayo de 2017, aprobó el proyecto titulado "XXII Congreso Nacional de Agencias de Viajes 2017".

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 313 de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de Fontur, solicitó la contratación directa de **Corferias Convenciones S.A.S**, en su condición de Operador del Centro de Convenciones - **Puerta de Oro, Centro de Eventos del Caribe**, con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto FNTP - 079 - 2017. "XXII Congreso Nacional de Agencias de Viajes 2017".

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que el Centro de Convenciones de Barranquilla - Puerta de Oro será la sede del "XXII Congreso Nacional de Agencias de Viaje 2017" de acuerdo con la solicitud y convocatoria del proponente ANATO.

Que de conformidad con el numeral 3.1, literal a), del Manual de Contratación de FONTUR, se justifica la presente contratación directa "Contratación intuitu personae", 3.1. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** *Dada la naturaleza de objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. (...): A. Contratos Intuitu Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...);*

OBJETO: "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL ALQUILER DE ESPACIOS Y APOYO LOGÍSTICO DEL CENTRO DE CONVENCIONES PUERTA DE ORO PARA LA REALIZACIÓN DEL XXII CONGRESO NACIONAL DE AGENCIAS DE VIAJES 2017."

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA El Contratista, se compromete a ejecutar las siguientes actividades:

- Arrendar a **FONTUR** el espacio físico del área denominada Gran Salón del Centro de Convenciones Puerta de Oro - Centro de Eventos del Caribe para celebrar los días 10 y 11 de agosto de 2017, *la realización del "XXII CONGRESO NACIONAL DE AGENCIAS DE VIAJES 2017."*
- Suministrar personal de vigilancia general perimetral en las áreas del Centro de Convenciones Puerta de Oro - Centro de Eventos del Caribe, en los accesos oficiales principales de la edificación, pero no

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 121 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

se hará responsable en ningún caso por pérdidas o daños sufridos por **FONTUR** y/o sus empleados y/o sus dependientes y/o sus contratistas, sobre los bienes exhibidos en los espacios físicos arrendados y las áreas que los conformen.

- Disponer en cada pabellón de un (1) Supervisor Operativo y un (1) Supervisor de Seguridad, cantidad que podrá variar a requerimiento de **FONTUR**.
- Proveer el servicio de iluminación general de las áreas arrendadas, en idénticas condiciones en que lo haga la empresa prestadora del servicio público de energía. Adicionalmente **PUERTA DE ORO, Centro de Eventos del Caribe** o su Operador, suministrará 3 puntos eléctricos monofásicos provenientes de las cajas eléctricas del pabellón.
- Proveer el servicio de aseo general de las áreas comunes del espacio físico arrendado.
- Facilitar a los visitantes de **PUERTA DE ORO**, el acceso al espacio físico objeto de este contrato.
- Suministrar a **FONTUR** los siguientes bienes y/o servicios:

1. Montaje Centro de Eventos Puerta de Oro: **Gran Salón**
(8 y 9 de agosto de 2017)
2. Desmontaje Centro de Eventos Puerta de Oro: **Gran Salón**
(12 de agosto de 2017)
3. Foyer Evento (1000 m2): Congreso ANATO 2017 (Zona de Registro)
(10 y 11 de agosto de 2017)

- 1000 sillas de marca kasanni
- 400 mesas tipo escritorios
- Aire acondicionado durante los días del evento
- Servicio de aseo en áreas comunes
- Servicio de vigilancia en áreas de acceso perimetral
- 3 puntos eléctricos monofásicos
- Un superior logístico
- 9 manteles y sobremanteles
- 510 vasos para auditorio y sala VIP
- 26 puntos eléctricos monofásicos (consumo hasta 2KM/110V)
- Internet Wifi para:
 - Salón principal: Internet Wifi de 10 MB para el auditorio (400 pax).
 - Master: Internet de 6 MB con un (1) punto de internet en el pódium de 5 MB.
 - Sala de prensa: Internet Wifi con soporte a 35 computadores aproximadamente de 1.0MB, adicionalmente un (1) punto alámbrico segmentado con suficiente ancho de banda.
 - Sala VIP: Internet Wifi

- **RESTITUCIÓN DE BIENES: FONTUR** se obliga a restituir el espacio físico arrendado y los bienes muebles recibidos a cualquier título, de conformidad con el presente contrato y con cualquier otro que haya suscrito, en el mismo estado que le fueron entregados, a más tardar el día 12 de agosto de 2017 a las 03:00 pm.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 121 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es de hasta por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$84.962.490) Incluido IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 313 de 2017 (recursos parafiscales).

FORMA DE PAGO: FONTUR pagara al **CONTRATISTA** la suma de hasta por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$84.962.490) Incluido IVA**, en Un único pago del 100% del valor total del contrato, a la terminación del evento y plena prestación de los servicios descritos en las especificaciones técnicas para las fechas 10 y 11 de Agosto de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de Fontur, la presente orden no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT-No. 121 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- – NIT 900.649.119.9. **FONTUR**

PARÁGRAFO SEPTIMO: De acuerdo a lo establecido en numeral 2 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: La duración del presente contrato es a partir de su suscripción y hasta el día 12 de agosto de 2017 esto sin perjuicio de las fechas de entrega y restitución de los espacios físicos arrendados establecidos en el presente contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) -esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNJ No. 121 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por **Karen Fuentes Guerrero – Profesional de Competitividad** de **FONTUR** o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 121 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No. 313 de 2017; b) Cotización u oferta presentada por el contratista; c) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, d). Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Certificación Bancaria; f) RUT.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT-No. 121 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



ADRIANA CASTRILLON BEDOYA
Representante Legal Suplente
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior FIDUCOLDEX
P.A. FONTUR.



MARIO ANTONIO CAJIAO PEDRAZA
(Representante legal Suplente)
CORFERIAS INVERSIONES SAS

Proyectó: Carlos Augusto Pineda Valencia
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva